

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Málaga por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.**

Visto el expediente 678/667, incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de la «Cía. Sevillana de Electricidad», con domicilio en Sevilla, calle Monsalves, 10-12, en solicitud de autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas, cuya finalidad y características son las siguientes:

Origen de la línea: De la de Térmica-Amoniacó.  
Final de la misma: Subestación Los Visos.  
Término municipal: Málaga.  
Tensión del servicio: 66 KV.  
Tipo de la línea: Aérea, doble circuito.  
Longitud: 530 metros.  
Apoyos: Metálicos.  
Conductor: Aluminio-acero de 181,6 milímetros cuadrados.  
Objeto: Dar nueva acometida a la subestación Los Visos y variación de la salida Los Visos-Marysol.

Resultando que fué sometido el expediente a información, publicándose los anuncios preceptivos en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y diario «Sur»;

Resultando que «Amoniacó Español, S. A.», en plazo legal, formuló reclamación contra las instalaciones nombradas, de cuya reclamación se dió traslado a la «Compañía Sevillana de Electricidad», lo que formuló contestación oportuna;

Considerando que la reclamación de «Amoniacó Español, Sociedad Anónima», se centra en dos puntos: uno, sobre la interpretación de un contrato que dice existente, y el otro, sobre deficiencias de suministro y su agravación si la «Cía. Sevillana de Electricidad» hace el entronque de la línea objeto de esta resolución, en la denominada Térmica-Amoniacó.

En cuanto al primer punto no es de entrar en su estudio porque escapa a la competencia de esta Delegación.

No así el segundo y por ello hay que considerar que para alimentar al Centro transformador de Amoniacó existen en la actualidad cuatro circuitos a 66 KV.; dos de ellos parten de la central térmica, que se encuentran conectados con dicho centro y otros dos de la de Los Ramos, sin conectar, con potencia cada uno de ellos del triple de la contratada por «Amoniacó Español, S. A.», por lo que el derivar uno de los cuatro circuitos hasta la subestación Los Visos no debe influir en la calidad del servicio, tanto más cuanto que esta derivación permitirá alimentar por este circuito desde la Central Térmica o desde la subestación Marysol.

Por otra parte, las deficiencias enumeradas en el suministro de energía no han sido debidas a falta de capacidad o avería en las líneas, según se desprende de la documentación aportada, sino en su mayor parte a perturbaciones en el parque de la Central Térmica como consecuencia de temporales, humedad, etc., y por ello podría mejorarse el servicio si se dispone de doble acometida, una de la nombrada Térmica y la otra de la subestación Los Ramos.

Por todo lo cual, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, aprobado por Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas, a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966. Málaga, 18 de noviembre de 1970.—El Delegado provincial, Rafael Blasco Ballesteros.—11.827-C.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Málaga por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente 678/653, incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, calle Monsalves, 10-12, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas, cuyas características principales son las siguientes:

Origen de las líneas: Diversos centros de transformación.  
Final de las mismas: Diversos centros de transformación.  
Término municipal: Málaga.  
Tensión del servicio: 10 KV.  
Tipo de las líneas: Subterráneas.  
Longitudes: Diversas.  
Conductor: Plastigrón 12/20 KV.  
Objeto: Ampliación de redes de alta tensión para mejora y seguridad del servicio en el casco urbano.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamentos Electrotécnicos aprobados

por Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Aprobar el proyecto suscrito por el Ingeniero Industrial don Francisco García Ortiz, y

Autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 20 de noviembre de 1970.—El Delegado provincial, Rafael Blasco Ballesteros.—11.826-C.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 27.696, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en Oviedo, plaza de la Gesta, 1, solicitando autorización y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Dos centros de transformación sobre pórtico, cada uno de 100 KVA., 20/0,380-0,220 KV., sitos en La Peral y Viescas, Ayuntamiento de Illas, protegidos en el lado de alta tensión con seccionadores-fusibles de alto poder de corte.

Esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.  
Declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2717/1966.

Oviedo, 7 de diciembre de 1970.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.—3.948-B.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 1 de diciembre de 1970 por la que se fija el régimen económico aplicable al desarrollo de la colonización de la finca «El Concejil», sita en el término municipal de Sierra de Yeguas (Málaga).**

Ilmo. Sr.: La finca «El Concejil», sita en el término municipal de Sierra de Yeguas (Málaga), fué adquirida por el Instituto Nacional de Colonización en virtud del Decreto de 4 de julio de 1947, que declaró de interés social su expropiación de acuerdo con la Ley de 27 de abril de 1946.

Se han instalado en la misma veinte familias de agricultores de dicho término, después de estudiar las unidades de cultivo más adecuadas.

Se ha procedido por el Instituto Nacional de Colonización a realizar trabajos de investigación de aguas subterráneas mediante ocho perforaciones, de las cuales sólo dos han dado resultado positivo.

Las circunstancias económicas que concurren en los empresarios agrícolas instalados aconsejan que se concedan a dichas obras y mejoras las subvenciones a que se refiere el artículo cuarto del Decreto de 23 de julio de 1942, lo que es posible porque, habiendo sido expropiada la finca en virtud de declaración de interés social, según la Ley de 27 de abril de 1946, le son aplicables los beneficios citados porque así lo autoriza el Decreto de 22 de septiembre de 1947.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de las subvenciones y fijar el plazo de reintegro del valor de la tierra y la parte a su cargo del importe de las mejoras por los empresarios agrícolas instalados.

En consideración a lo expuesto y vista la propuesta formulada por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural, este Ministerio dispone:

1.º Que se consideren como no imputables a los empresarios agrícolas instalados y, por consiguiente, abonables por el Instituto Nacional de Colonización con cargo a sus presupuestos, las obras de investigación de aguas subterráneas no utilizadas.

2.º Serán subvencionadas con el 30 por 100 de su coste las obras e instalaciones de transformación en regadío que afectan a diferentes lotes individuales.

3.º El reintegro por los concesionarios de los lotes de los anticipos de toda clase efectuados por el Instituto se realizará en un plazo de veinticinco años.

4.º Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para tomar cuantas medidas estime oportunas, conducentes al más exacto y eficaz cumplimiento de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 1 de diciembre de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 4 de diciembre de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Senes de Alcubierre, provincia de Huesca.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Senes de Alcubierre, provincia de Huesca, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su segunda exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Senes de Alcubierre, provincia de Huesca, por la que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

«Cañada Real del Plano».—Anchura, 75,22 metros.  
«Colada de Almonio».—Anchura, cinco metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, objeto de la segunda exposición al público, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario,  
L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 4 de diciembre de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Palacios del Alcor, provincia de Palencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Palacios del Alcor, provincia de Palencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Palacios del Alcor, provincia de Palencia, por la que se declara existen las siguientes:

*Vías pecuarias necesarias*

«Vereda de Quintana del Puente».—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Luis González-Carpio Almazán, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario,  
L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*RESOLUCION del Servicio Hidrológico Forestal de Guadalajara del Patrimonio Forestal del Estado por la que se fija fecha para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, a efectos de su repoblación forestal.*

El Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de mayo de 1955 declara la necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de los terrenos comprendidos dentro de un determinado perímetro, sitios en el término municipal de Cantalojas, de la provincia de Guadalajara.

Iniciado el correspondiente expediente y de conformidad con la norma 2.ª del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace público por medio de presente anuncio la fecha y hora en que ha de levantarse el acta previa de ocupación de la finca denominada «Cuartel de Robleluengo o Valdeacasa y Los Tejos», fijándose este acto para el día 12 de enero de 1971, a las doce horas, citándose en dicho día y hora en el Ayuntamiento de Cantalojas a cuantos propietarios ceseen asistir al acto.

Según los datos obrantes en este Servicio, la citada finca tiene las características siguientes:

Límites: Norte: Monte número 15-A del Catálogo de Utilidad Pública, denominado «Tejera Negra y Renovizal» y Cuartel propiedad de la Sociedad de Baldíos de Cantalojas, denominado «La Tarza y Torrecilla». Este: Cuartel propiedad de la Sociedad de Baldíos de Cantalojas, denominado «La Tarza y Torrecilla», y Cuartel propiedad de vecinos de Majaerayo, denominado «Las Mellizas». Sur: Cuartel propiedad de vecinos de Majaerayo, denominado «Las Mellizas»; monte número 15 del Catálogo de Utilidad Pública, denominado «Robledal de la Sierra y Barranco San Pedro», línea divisoria de las jurisdicciones de los términos municipales de Majaerayo y Cantalojas, y monte número 15-A de utilidad pública, denominado «Tejera Negra y Renovizal». Oeste: Línea divisoria de las jurisdicciones de los términos municipales de Majaerayo y Cantalojas, y monte número 15-A de utilidad pública, denominado «Tejera Negra y Renovizal».

Superficie: 643 hectáreas.

Propietarios: Don Mariano García Vicente y otros vecinos de Robleluengo, anejo de Campillo de Ranas.

A cuantas personas puedan considerarse interesadas por la presente expropiación se les advierte que podrán consultar los datos y planos obrantes en el Servicio Hidrológico Forestal de Guadalajara, calle de Monte Esquinza, número 4, cuarto, en Madrid, y también que con arreglo al artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa podrán formular, hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación, por escrito y a la Jefatura de este Servicio las alegaciones que estimen pertinentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por esta urgente ocupación.

Madrid, 7 de diciembre de 1970.—E. Ingeniero Jefe del Servicio, Fernando Gil Díaz-Ordóñez.—7.106-E.